



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 104. . 130 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE TORRES ARCILA BRYAN DAVID IDENTIFICADO/A CON C.C. 1.024.573.030 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4285/2020.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **826 del Estatuto Tributario** y la **Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del **ICBF-Regional Bogotá**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** mediante **RESOLUCIÓN 057 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020**, a favor del ICBF y en contra de **TORRES ARCILA BRYAN DAVID**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **C.C. 1.024.573.030**, por la obligación contenida en **JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE LA PLATA HUILA** de fecha **02 de diciembre de 2019** ejecutoriada en estrados.

Que el Acto Administrativo **RESOLUCIÓN 057 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020** que libró **Mandamiento de Pago** en contra de **TORRES ARCILA BRYAN DAVID** identificado/a con cedula de ciudadanía No. **C.C. 1.024.573.030**, fue notificada de acuerdo con el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020, por consiguiente, se procedió a notificar la **RESOLUCIÓN 057 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020** de fecha 13 de Septiembre de 2020 por aviso publicado en prensa periódico el Espectador.

Que transcurrido el término de Ley sin que el/la Ejecutado/a **TORRES ARCILA BRYAN DAVID** identificado/a con cedula de ciudadanía No. **C.C. 1.024.573.030** haya interpuesto Excepciones contra el **Mandamiento de Pago RESOLUCIÓN 057 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292** de la ley **1564 de 2012** quedó debidamente ejecutoriada y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene **TORRES ARCILA BRYAN DAVID**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **C.C. 1.024.573.030** a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra con fecha **23 de septiembre de 2020**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000,00)** por concepto de capital, y por concepto de intereses por **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.457,00)**, por concepto de

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 104. 130 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE TORRES ARCILA BRYAN DAVID IDENTIFICADO/A CON C.C. 1.024.573.030 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4285/2020.

gastos y costas procesales CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) para un GRAN TOTAL de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$857.457,00).

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados.

Que el Artículo 1625 del Código Civil define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto el Funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo No. 4285/2020 adelantado en contra de TORRES ARCILA BRYAN DAVID, IDENTIFICADO/A con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.024.573.030, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000,00) por concepto de capital, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 y la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al/la Ejecutado/a, TORRES ARCILA BRYAN DAVID, identificado/a con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.024.573.030.

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá

30
31



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 104. . 180 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE TORRES ARCILA BRYAN DAVID IDENTIFICADO/A CON C.C. 1.024.573.030 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4285/2020.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al /la Ejecutado/a **TORRES ARCILA BRYAN DAVID**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **C.C. 1.024.573.030**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá

